

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

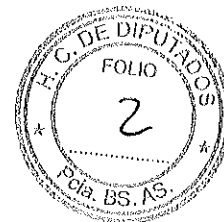
**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley 27.768 relacionada al *Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur, celebrado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 29 de abril de 2021.*

ARTICULO 2º.- De Forma.-

ARTICULO 3º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-


MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Dentro de sus atribuciones constitucionales, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó el día 21 de octubre bajo la Ley 27.768 el *Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur, celebrado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 29 de abril de 2021*. La Provincia de Buenos Aires, por potestad propia tiene la facultad de adherir a normas nacionales, en este caso está sumamente justificado, debido a la naturaleza de las relaciones comerciales que tenemos a nivel región.

Este acuerdo se da en la conveniencia de contar con un marco jurídico que consagre las normas y principios relativos al comercio electrónico en el MERCOSUR, con el objetivo de aprovechar el potencial económico y las oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico. Las definiciones dentro del acuerdo son:

- *Comercio electrónico: significa la producción, distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos.*
- *Autenticación electrónica: significa el proceso o acción de verificar la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica y de asegurar la integridad de una comunicación electrónica;*
- *Comunicaciones comerciales directas no solicitadas: significa un mensaje electrónico que se envía con fines comerciales o publicitarios a la dirección electrónica de una persona sin el consentimiento del destinatario o contra el rechazo explícito del destinatario;*
- *Firma electrónica: significa datos en forma electrónica anexos a, o lógicamente asociados con un documento electrónico o mensaje, que pueden ser utilizados para identificar al firmante en relación con el documento electrónico o mensaje y que indican la aprobación por parte del firmante de la información contenida en el documento electrónico o en el mensaje;*
- *Firma electrónica avanzada o firma digital: en forma electrónica resultantes de la aplicación de un proceso matemático a un documento digital, que se vale de un elemento criptográfico, que requiere de información de exclusive control del firmante, la que es asociada a una persona o entidad originaria identificada de forma inequívoca y emitida por un prestador de servicios de certificación acreditado por cada una de las Partes, y que, de acuerdo con las*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

reglamentaciones locales, provee el mismo status legal que una firma escrita a mano;

Esta ley es de suma importancia para el desarrollo económico y productivo de nuestra provincia, es más, dentro del acuerdo está el reconocimiento de las pequeñas y medianas empresas como potenciales desarrolladoras del MERCOSUR. De más esta decir que nuestra provincia es la principal región del país donde las pequeñas y medianas empresas se encuentran radicadas, y que son las Pymes quienes aseguran y contratan mayor cantidad de mano obra en el mercado laboral.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los Señores y Señoras Legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.

MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.